Expediente: COTAIP/088/2017
Folio PNT: 00248617

Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/135-00248617

CUENTA: Mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema INFOMEX, siendo las ocho horas con doce minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete, se tuvo a quien dijo llamarse **René Camacho,** por haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado; por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procédase a emitir el correspondiente acuerdo.----------**Conste.**

A C U E R D O

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.--

Vistos: la cuenta que antecede, **se acuerda**: ----------

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo a quien dijo llamarse **René Camacho,** por presentando, solicitud de información, bajo los siguientes términos: **"Solicitud de copia digital de documentos para anuencia o permiso de conciertos del pasado domingo 19 de febrero del 2017** ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT"... (Sic).**----------

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por quien dijo llamarse **René Camacho,** así como en lo previsto el artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, **es pública** sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo

4° bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; y artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia que precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática; en el presente acuerdo, se otorga el debido trámite y resolución, en atención a la respuesta otorgada, mediante oficio **CFN/068/2017** por la Coordinación de Fiscalización y Normatividad, para efectos de dar respuesta a la solicitud de información, con número de folio **00248617** remitió a esta Coordinación de Transparencia **copia de documentos para anuencia o permiso de concierto del pasado domingo 19 de febrero del 2017,** en versión pública por contener información clasificada como confidencial. Oficio del cual se adjunta copia simple para que forme parte integrante del presente acuerdo. Documento Público, en el cual se advierte que dicha Dependencia es la que acorde a sus facultades y atribuciones previstas en el artículo **63,** del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada. Respuesta que se remite en términos del oficio señalado con antelación y anexo **constante de doce (12) fojas útiles.** Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que en virtud de que la Coordinación de Fiscalización y Normatividad, remitió la información solicitada en versión pública, se solicitó intervención al Comité de Transparencia, mismo que con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, 138 fracción II y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones IV, XIII, XXXIV, 6, 47, 48 fracciones I y II, 73, 119 y 124, 144 fracción II y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y el Capítulo IX, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mediante Acta de Sesión Extraordinaria número **CT/019/2017**, resolvió: "Se confirma la clasificación de la información y la elaboración de la versión pública por contener información confidencial respecto de **documentos para anuencia o permiso de conciertos del pasado domingo**

19 de febrero del 2017, a los cuales se le testaron los siguientes datos: *domicilio y número de teléfono particular, firma autógrafa de la solicitante, Registro Federal de Causantes y Clave Única de Registro de Población*, que de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, constituyen información confidencial. Por lo tanto, infórmese al peticionario que la información que solicita posee datos confidenciales, tal como lo señala la Coordinación de Fiscalización y Normatividad como datos protegidos por la ley de la materia."...(Sic). Acta que se agrega al presente Acuerdo para que forme parte integrante del mismo, constante de trece (13) fojas útiles, que también quedan a su disposición en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema INFOMEX. Documentos a los cuales se refieren los artículos señalados con antelación y que a continuación se reproducen: ----------

Artículos 6, apartado A, fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*"**Artículo 6**. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado.***
***A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*
***II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes."*

*"**Artículo 16. ...***
Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

El artículo 4º bis, fracción II, y 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco:

*"**Artículo 4º bis.** El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:*
***III.** El derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales, deberá ser*

garantizado por el Estado en los términos y excepciones que fijen las leyes, teniendo siempre como referente el respeto a la dignidad humana;"

*"**Artículo 6**. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.*
Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial."

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

*"**3.-** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*
***Fracción XXI.** Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas."*

*"**Artículo 23.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal."*

*"**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*
***VI.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial";*

*"**Artículo 43.** En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.*
El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.
Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.
Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.
El Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el Centro Federal de Protección a Personas; la Dirección de Coordinación de Inteligencia de

la Comisión Nacional de Seguridad; la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; la Unidad de Inteligencia Financiera; el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, el Estado Mayor General de la Armada, la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente artículo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia entidad o unidad administrativa.
La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello."

"Artículo 44. *Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados."

"Artículo 116. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.
Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

"Artículo 138. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;"

"Artículo 139. *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que*

generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

*"**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*
***Fracción IV.** Comité de Transparencia: Organismo colegiado de carácter normativo, constituido al interior de los Sujetos Obligados;*
***Fracción XIII.** Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad;*
***Fracción XXXIV.** Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas."*

*"**Artículo 6.** El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.*
Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.
Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial".

*"**Artículo 47.** En cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por tres miembros.*
El Comité de Transparencia sesionará legalmente previa existencia del quórum, que se constituirá con al menos dos terceras partes de sus integrantes, el cual adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.
Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del Sujeto Obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.
Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los Sujetos Obligados, para el resguardo o salvaguarda de la información.
La Vicefiscalía de Alto Impacto, la Vicefiscalía de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas de la Fiscalía General del Estado; y la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, incluidas las unidades administrativas con las que cuenten, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente Capítulo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular del área de que se trate.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la Ley General y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello".

***"Artículo 48.-** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

I. *Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;*

II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados";*

***"Artículo 73.-** Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:*
I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;
VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado".

***"Artículo 119**.- Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Publica en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación".*

***"Artículo 124.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*
La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.
Se considera como información confidencial; los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil, y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
Así mismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales".

*"**Artículo 144.** Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia:*

II.- Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;"

*"**Artículo 145.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada, contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."*

Artículos 3 fracciones II y V; 18 primer párrafo; 19, 21, 26 segundo párrafo 27 y 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

*"**Artículo 3.** Además de lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:*
***II. Derecho a la intimidad:** Derecho inherente al ser humano de mantenerse ajeno a toda injerencia o intromisión arbitraria o abusiva en su vida privada, familiar o afectiva o a sus datos personales, en salvaguarda de su honra y dignidad."*
***V. Información de acceso restringido:** Toda información en posesión de los Sujetos Obligados de carácter confidencial y la clasificada como reservada."*

*"**Artículo 18. Se considera información confidencial los Datos Personales** en concordancia con el concepto previsto por la fracción I del artículo 5 de la Ley, **por lo que no podrán ser objeto de divulgación, distribución ni comercialización y su acceso estará prohibido a toda persona distinta del aludido,** salvo las excepciones previstas en las disposiciones legales."*

*"**Artículo 19.** Los Sujetos Obligados garantizarán la protección de los Datos Personales."*

*"**Artículo 21.** Se consideran Datos Personales:*

***I. Los datos propios de una persona física identificada o identificable** relativos a:*
a). Origen étnico o racial;
b). Características físicas;
c). Características morales;
d). Características emocionales;
e). Vida afectiva;
f). Vida familiar;

g). Domicilio;
h). Número Telefónico de conexión física, celular o satelital;
i). Correo electrónico o Dirección del Protocolo de Internet o IP.
j). Patrimonio;
k). Ideología;
l). Afiliación política;
m). Creencia o convicción religiosa;
n). Estado de salud física;
o). Estado de salud mental;
p). Información financiera;
q). Preferencia sexual; y
r). Otros análogos que afecten su intimidad.

II. *Los que se entreguen con tal carácter por los particulares a los Sujetos Obligados de la cual sean titulares o representantes legales, entre otra:*
a). La relativa al patrimonio de una persona jurídica colectiva;
b). La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, como es la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea;
c). Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad, y d). La demás de naturaleza similar.

Es responsabilidad de los particulares, cuando entreguen a los Sujetos Obligados, información confidencial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley, señalar los documentos o secciones de éstos que la contengan, así como su fundamento legal por el cual consideran que tenga ese carácter."

*"**Artículo 26.** Cuando la información confidencial haya dejado de ser necesaria o pertinente a los fines para los cuales hubiere sido recabada, deberá reintegrarse a su titular cuando esto fuera posible; en caso contrario y después de un año sin que el particular solicite dicha información al Sujeto Obligado, se procederá conforme a la legislación correspondiente".*
La información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información o mandamiento escrito emitido por autoridad competente."

*"**Artículo 27.** No se requerirá el consentimiento de las personas, para proporcionar información confidencial en los casos que determina el artículo 58 de la Ley."*

*"**Artículo 50**. Los Sujetos Obligados podrán entregar información que contenga una parte o partes clasificadas como reservada, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas. Para ello, **los Sujetos procederán a Obligados reproducir la información dejando en blanco los espacios que ocupa la información de acceso restringido**, poniendo en su lugar la siguiente leyenda "**Espacio que ocupa información clasificada** como reservada **o por información confidencial**" y la entregará así al solicitante."*

El capítulo IX De Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, señala:

***"Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.*

***Quincuagésimo séptimo.** Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:*

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos. Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internaciones suscritos por el Estado mexicano.

***Quincuagésimo octavo.** Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma".*

CUARTO. De igual forma hágasele saber a quien dijo llamarse **René Camacho,** que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle José María Morelos y Pavón número 151, esquina Progreso, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, Código Postal 86100, en horario de 08:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.----------

QUINTO. Hágase saber a quien dijo llamarse **René Camacho,** que de conformidad con los artículos 142,143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí mismo o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo.----------

SEXTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133, 138 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese a quien dijo llamarse **René Camacho,** vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.----------

SÉPTIMO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-------

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el M.D. Moisés Acosta García, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a ocho de marzo del año dos mil diecisiete.---
----------Cúmplase.

Expediente: COTAIP/088/2016 Folio PNT: 00248617
Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/135- 00248617

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2016-2018
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE MUNICIPIO DE CENTRO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/019/2017
Folios PNT: 00214417, 00248617 y 00258517

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas del día siete de marzo del año dos mil diecisiete, reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. M.D. Ulises Chávez Vélez**, Director de Asuntos Jurídicos, **Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Contralor Municipal, **Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de confirmar la inexistencia de la información respecto de la solicitud de información con número de control interno **COTAIP/078/2017** consistente en: **"Solicitud de copias certificadas de las LICENCIAS DE USO DE SUELO, EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, de las estaciones de servicio (gasolineras), mismas que son descritas en el archivo anexo a esta solicitud:**

NOMBRE DE LA ESTACIÓN	NÚMERO DE LA ESTACIÓN	DIRECCIÓN DE LA ESTACIÓN
Auto Servicio Faja de Oro	1064	Av. Rodolfo Ruiz Cortines 1418, colonia Atasta, Centro, Tabasco, C.P. 86100.
Auto Servicio Grijalva	1067	Av. Paseo Tabasco 906, Jesús García, Centro, Tabasco, C.P. 86040.
Auto Servicio Ruiz Cortines	4499	Av. Adolfo Ruiz Cortines 903, Arboledas, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86079.
Auto Servicio Maculteepec	3864	Carretera Villahermosa - Frontera Km. 1.5, Centro, Tabasco, C.P. 86250.
Auto Servicio Universidad	5394	Carretera Villahermosa - Frontera 423, José Ma. Pino Suarez, Centro, Tabasco, C.P.86029.
Parque Industrial	9679	Carretera Cárdenas-Villahermosa, Km. 163+703, Fraccionamiento Parque Logístico Industrial, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86287.
Auto Servicio Dos Montes	11404	Km. 17+267.10 Carretera Federal 186 Tramo Villahermosa-Francisco Escárcega, Centro, Tabasco.
Auto plátano y cacao	12576	Avenida Carretera Federal 180 Cárdenas-Villahermosa, Km. 145+297.15 Centro, Tabasco.
Europlaza	5212	Av. Adolfo Ruiz Cortines S/N Esquina Periférico Carlos Pellicer Cámara, Villahermosa, Tabasco.

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: **Lo anterior, con fundamento en lo previsto por los artículos 8° y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 84, fracciones II y IV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 159, fracción VI, y 172, fracción I, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco.** ¿Cómo desea recibir la información? **Copia certificada"... (Sic).".** Asimismo, para efectos de confirmar la clasificación y elaboración de versión pública del siguiente documento: **"Documentos para anuencia o permisos de conciertos del pasado domingo 19 de febrero de 2017",** otorgada por la Coordinación de Fiscalización y Normatividad", respecto de la solicitud de información con número de control interno **COTAIP/088/2017**. De igual forma para efectos de declarar la inexistencia de la información respecto de la solicitud de información con número de control interno **COTAIP/091/2017** consistente en: **"Solicito me informen cada uno de los regidores que integran el H. Cabildo de Centro, en base a que enajenan predios del fundo legal a personas que ya tienen propiedades, y que no cumplen con los requisitos del artículo 233 de la ley orgánica de los municipios de centro, tabasco.** ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT"... (Sic),** bajo el siguiente: ----------

Orden del día

1. **Pase de lista a los asistentes.**
2. **Análisis y valoración de las documentales presentadas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Centro, Tabasco.**
3. **Asuntos generales.**
4. **Clausura.**

Desahogo del orden del día

1.- Pase de lista a los asistentes.- Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los **CC. M.D. Ulises Chávez Vélez**, Presidente, **Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Secretario y **Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Vocal del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.----------

2.- Análisis y valoración de las documentales remitidas por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública.- En desahogo del segundo punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el orden siguiente: -

A N T E C E D E N T E S

UNO.- Vía electrónica se tuvo por presentando solicitud de información bajo los siguientes términos a quien dijo llamarse: LONDY ASDYADETH SÁNCHEZ HERNÁNDEZ: ""**Solicitud de copias certificadas de las LICENCIAS DE USO DE SUELO, EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, de las estaciones de servicio (gasolineras), mismas que son descritas en el archivo anexo a esta solicitud.** Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: **Lo anterior, con fundamento en lo previsto por los artículos 8° y 17 de la Constitución Política de**

los Estados Unidos Mexicanos, 84, fracciones II y IV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 159, fracción VI, y 172, fracción I, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco. ¿Cómo desea recibir la información? **Copia certificada"... (Sic).**----------

DOS.- Mediante oficio **DOOTSM/1079/2017**, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, para dar respuesta a dicha solicitud de información, informó que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en todas las áreas a su cargo sólo se encontró factibilidad de uso de suelo del año 2016 de la Estación de Servicio ubicada en la carretera federal Cárdenas Villahermosa km 145+297.15 en la Ranchería Plátano y Cacao 4ta. Sección, Municipio de Centro, Tabasco, por lo que para su certificación se requiere que el solicitante realice el pago correspondiente de acuerdo a la Ley de Hacienda Municipal.**"...(Sic).** Por otra parte, dicha Dependencia, señala que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Archivos y Administración de Documentos de Municipio de Centro, Tabasco, "deberán conservar los documentos administrativos en los archivos de concentración, por lo menos hasta un año, contados a partir del ingreso del documento al citado archivo..." (Sic); sin embargo, acredita con las constancias (memorándums) que realizaron el procedimiento de Búsqueda en cada una de las estructuras internas que conforman dicha Dirección y que sólo se localizó la constancia antes referida.----------

TRES.- Vía electrónica se tuvo por presentando solicitud de información, bajo los siguientes términos a quien dijo llamarse: Rene Camacho: "**Solicitud de copia digital de documentos para anuencia o permiso de conciertos del pasado domingo 19 de febrero del 2017** ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT"**... (Sic).----------

CUATRO.- Mediante oficio **CFN/068/2017**, la **Coordinación de Fiscalización y Normatividad**, para dar respuesta a dicha solicitud de información, remitió en versión pública **la información solicitada.**----------

CINCO.- Vía electrónica se tuvo por presentando solicitud de información, bajo los siguientes términos a quien dijo llamarse: Llergo Latourniere Mario: **"Solicito me informen cada uno de los regidores que integran el H. Cabildo de Centro, en base a que enajenan predios del fundo legal a personas que ya tienen propiedades, y que no cumplen con los requisitos del artículo 233 de la ley orgánica de los municipios de centro, tabasco.** ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT"... (Sic).**----------

SEIS.- Mediante oficio **DAJ/841/2017, la Dirección de Asuntos Jurídicos; los Regidores del H. Ayuntamiento de Centro,** mediante oficios **SH/021/2017, SE/034/2017, CR/055/2017, HA/RPRD/029/2017, REG06-055/2017, SPR/019/2017, OR/098/2017, REG09/014/2017, 0021/DMORGR/2017, DPR/067/2017, DSR/061/2017, 13ª. REGIDURÍA/025/2017, DCR/092/2017,** declararon la inexistencia de dicha información.

SIETE.- Con fecha 06 de marzo de 2017, la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este H. Ayuntamiento, mediante oficio **COTAIP/0337/2017,** informa que si bien es cierto que el Reglamento de Archivos y Administración de Documentos del Municipio de Centro, contempla el Archivo Municipal, y que el Reglamento de la

Administración Pública del Municipio de Centro, establece en su numeral 79 que la Coordinación de Transparencia y Acceso a la información Pública, para el desempeño de sus funciones contará con la siguiente estructura: a) Unidad de Archivo Municipal; también lo es, que dicha Área a la fecha no existe, no cuenta con una estructura orgánica, ni se encuentra en operación; sin embargo la administración de los archivos están a cargo de cada una de las Unidades Administrativas y áreas que integran la estructura orgánica municipal y que se encuentra plasmada en el Catálogo de Archivo, publicado en el Portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento, específicamente en el art. 10 fracción I , inciso t) 2017, mismo que fue revisado exhaustivamente por el personal de cada una de las áreas que integran la Coordinación a mi cargo y del cual resultó la inexistencia de la información solicitada. En consecuencia también se declara la inexistencia de la información en esta Coordinación de Transparencia, a quien en términos de lo establecido en el artículo 78 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, le corresponde pronunciarse respecto del Archivo Municipal, referente a: **LICENCIAS DE USO DE SUELO, EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, de las estaciones de servicio (gasolineras), antes descritas; por lo que** solicitó a este Órgano Colegiado que previo análisis de las documentales adjuntas, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se confirme la inexistencia de la información y la clasificación de la información y elaboración de versión pública de los documentos antes mencionados. Asimismo, mediante oficio **COTAIP/0343/2017,** solicita se confirme la inexistencia de la información determinada por la Dirección de Asuntos Jurídicos y los Regidores del H. Ayuntamiento de Centro, respecto de que **no se ha autorizado enajenación de predios del fundo legal a favor de particulares**----------

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, 138 fracción II y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones IV, XIII, XXXIV, 6, 47, 48 fracciones I y II, 73, 119 y 124, 144 fracción II y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y el Capítulo IX, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la inexistencia de la información y elaboración de versión pública, referente a las solicitudes señaladas en los puntos 1, 3 y 5 de los Antecedentes de esta Acta----------

II. Este Órgano Colegiado, después del análisis y valoración de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se entra al estudio de los fundamentos legales que nos lleven a determinar si se confirma la clasificación de la información, el Acuerdo de reserva y la elaboración de versión pública de la información requerida: ----------

Artículos 6, apartado A, fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*"**Artículo 6**. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado.***
***A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*
***II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes."*

*"**Artículo 16. ...***
Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

El artículo 4º bis, fracción II, y 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco:

*"**Artículo 4º bis.** El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:*
***III.** El derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales, deberá ser garantizado por el Estado en los términos y excepciones que fijen las leyes, teniendo siempre como referente el respeto a la dignidad humana;"*

*"**Artículo 6**. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.*
Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial."

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

***"3.-** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*
***Fracción XXI.** Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas."*

***"Artículo 23.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal."*

***"Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

VI. *Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial";*

"Artículo 43. *En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.*
El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.
Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.
Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.
El Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el Centro Federal de Protección a Personas; la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Comisión Nacional de Seguridad; la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; la Unidad de Inteligencia Financiera; el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, el Estado Mayor General de la Armada, la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente artículo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia entidad o unidad administrativa.
La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello."

"Artículo 44. *Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados."

"Artículo 116. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.
Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

"Artículo 138. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;"

"Artículo 139. *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."*

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

"Artículo 3. *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*
Fracción IV. *Comité de Transparencia: Organismo colegiado de carácter normativo, constituido al interior de los Sujetos Obligados;*
Fracción XIII. *Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad;*
Fracción XXXIV. *Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas."*

"Artículo 6. *El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.*
Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.
Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial".

"Artículo 47. *En cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia, colegiado e integrado por tres miembros.*
El Comité de Transparencia sesionará legalmente previa existencia del quórum, que se constituirá con al menos dos terceras partes de sus integrantes, el cual adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.
Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del Sujeto Obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.
Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los Sujetos Obligados, para el resguardo o salvaguarda de la información.
La Vicefiscalía de Alto Impacto, la Vicefiscalía de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas de la Fiscalía General del Estado; y la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, incluidas las unidades administrativas con las que cuenten, no estarán sujetos a la autoridad de los

Comités de Transparencia a que se refiere el presente Capítulo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular del área de que se trate.
La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la Ley General y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello".

"Artículo 48.- *Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

I. *Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;*
II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados";*

"Artículo 73.- *Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:*
I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;
VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado".

"Artículo 119.- *Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Publica en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación".*

"Artículo 124. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*
La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.
Se considera como información confidencial; los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil, y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
Así mismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales".

"Artículo 144. *Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia:*

II.- Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;"

"Artículo 145. *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada, contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."*

Artículos 3 fracciones II y V; 18 primer párrafo; 19, 21, 26 segundo párrafo 27 y 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

*"**Artículo 3.** Además de lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:*
II. Derecho a la intimidad: *Derecho inherente al ser humano de mantenerse ajeno a toda injerencia o intromisión arbitraria o abusiva en su vida privada, familiar o afectiva o a sus datos personales, en salvaguarda de su honra y dignidad."*
V. Información de acceso restringido: *Toda información en posesión de los Sujetos Obligados de carácter confidencial y la clasificada como reservada."*

*"**Artículo 18. Se considera información confidencial los Datos Personales** en concordancia con el concepto previsto por la fracción I del artículo 5 de la Ley, **por lo que no podrán ser objeto de divulgación, distribución ni comercialización y su acceso estará prohibido a toda persona distinta del aludido,** salvo las excepciones previstas en las disposiciones legales."*

*"**Artículo 19.** Los Sujetos Obligados garantizarán la protección de los Datos Personales."*

*"**Artículo 21.** Se consideran Datos Personales:*
***I. Los datos propios de una persona física identificada o identificable** relativos a:*
a). Origen étnico o racial;
b). Características físicas;
c). Características morales;
d). Características emocionales;
e). Vida afectiva;
f). Vida familiar;
g). Domicilio;
h). Número Telefónico de conexión física, celular o satelital;
i). Correo electrónico o Dirección del Protocolo de Internet o IP.
j). Patrimonio;
k). Ideología;
l). Afiliación política;
m). Creencia o convicción religiosa;
n). Estado de salud física;
o). Estado de salud mental;
p). Información financiera;
q). Preferencia sexual; y
r). Otros análogos que afecten su intimidad.

II. Los que se entreguen con tal carácter por los particulares a los Sujetos Obligados de la cual sean titulares o representantes legales, entre otra:
a). La relativa al patrimonio de una persona jurídica colectiva;
b). La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, como es la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea;
c). Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad, y d). La demás de naturaleza similar.

Es responsabilidad de los particulares, cuando entreguen a los Sujetos Obligados, información confidencial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley, señalar los documentos o secciones de éstos que la contengan, así como su fundamento legal por el cual consideran que tenga ese carácter."

*"**Artículo 26.** Cuando la información confidencial haya dejado de ser necesaria o pertinente a los fines para los cuales hubiere sido recabada, deberá reintegrarse a su titular cuando esto fuera posible; en caso contrario y después de un año sin que el particular solicite dicha información al Sujeto Obligado, se procederá conforme a la legislación correspondiente".*
La información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información o mandamiento escrito emitido por autoridad competente."

*"**Artículo 27.** No se requerirá el consentimiento de las personas, para proporcionar información confidencial en los casos que determina el artículo 58 de la Ley."*

*"**Artículo 50**. Los Sujetos Obligados podrán entregar información que contenga una parte o partes clasificadas como reservada, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas.*
*Para ello, **los Sujetos procederán a Obligados reproducir la información dejando en blanco los espacios que ocupa la información de acceso restringido**, poniendo en su lugar la siguiente leyenda "**Espacio que ocupa información clasificada** como reservada **o por información confidencial**" y la entregará así al solicitante."*

El capítulo IX De Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, señala:
***"Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.*
***Quincuagésimo séptimo.** Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:*
I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y
III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos. Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internaciones suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. *Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma".*

III.- De conformidad con los de los artículos 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, 138 fracción II y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones IV, XIII, XXXIV, 6, 47, 48 fracciones I y II, 73, 119 y 124, 144 fracción II y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y el Capítulo IX, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales,, considera procedente confirmar **la inexistencia de la Información** y la clasificación y elaboración de versión pública de: "**Documentos para anuencia o permisos de conciertos del pasado domingo 19 de febrero de 2017".**----------

IV. Por lo antes expuesto y fundado, este Comité, después del análisis de la información remitida por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, respecto de las solicitudes de información a las cuales pretenden tener acceso quienes dijeron llamarse **LONDY ASDYADETH SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, René Camacho y Llergo Latourniere Mario** y que han quedado analizadas en esta Acta, son susceptibles de ser clasificados y entregados en Acuerdo de Inexistencia y versión pública, por contener información confidencial, respectivamente.----------

En consecuencia, este Comité de Transparencia mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve:** ----------

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido por los artículos 24, 101, 103 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 108, 114, 119, 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN** determinada por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quien de acuerdo con sus atribuciones señaladas en el artículo 159 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, es la única dependencia a quien le compete pronunciarse, respecto de **LAS LICENCIAS DE USO DE SUELO, EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO:**

NOMBRE DE LA ESTACIÓN	NÚMERO DE LA ESTACIÓN	DIRECCIÓN DE LA ESTACIÓN
Auto Servicio Faja de Oro	1064	Av. Rodolfo Ruiz Cortines 1418, colonia Atasta, Centro, Tabasco, C.P. 86100.

Auto Servicio Grijalva	1067	Av. Paseo Tabasco 906, Jesús García, Centro, Tabasco, C.P. 86040.
Auto Servicio Ruiz Cortines	4499	Av. Adolfo Ruiz Cortines 903, Arboledas, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86079.
Auto Servicio Macultepec	3864	Carretera Villahermosa - Frontera Km. 1.5, Centro, Tabasco, C.P. 86250.
Auto Servicio Universidad	5394	Carretera Villahermosa - Frontera 423, José Ma. Pino Suarez, Centro, Tabasco, C.P.86029.
Parque Industrial	9679	Carretera Cárdenas-Villahermosa, Km. 163+703, Fraccionamiento Parque Logístico Industrial, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86287.
Auto Servicio Dos Montes	11404	Km. 17+267.10 Carretera Federal 186 Tramo Villahermosa-Francisco Escárcega, Centro, Tabasco.
Auto plátano y cacao	12576	Avenida Carretera Federal 180 Cárdenas-Villahermosa, Km. 145+297.15 Centro, Tabasco.
Europlaza	5212	Av. Adolfo Ruiz Cortines S/N Esquina Periférico Carlos Pellicer Cámara, Villahermosa, Tabasco.

Sin embargo, infórmese al peticionario que mediante oficio **DOOTSM/1079/2017**, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, para dar respuesta a dicha solicitud de información, informó que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en todas las áreas a su cargo sólo se encontró **factibilidad de uso de suelo del año 2016 de la Estación de Servicio ubicada en la carretera federal Cárdenas Villahermosa km 145+297.15 en la Ranchería Plátano y Cacao 4ta. Sección, Municipio de Centro, Tabasco**, por lo que para su certificación se requiere que el solicitante realice el pago correspondiente de acuerdo a la Ley de Hacienda Municipal."**...(Sic).**----------

SEGUNDO.- Se confirma la clasificación de la información y la elaboración de la versión pública por contener información confidencial respecto de **documentos para anuencia o permiso de conciertos del pasado domingo 19 de febrero del 2017**, a los cuales se le testaron los siguientes datos: *domicilio y número de teléfono particular, firma autógrafa de la solicitante, Registro Federal de Causantes y Clave Única de Registro de Población*, que de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, constituyen información confidencial. Por lo tanto, infórmese al peticionario que la información que solicita posee datos confidenciales, tal como lo señala la Coordinación de Fiscalización y Normatividad como datos protegidos por la ley de la materia.----------

TERCERO.- De conformidad con lo establecido por los artículos 24, 101, 103 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 108, 114, 119, 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN** determinada por la Dirección de Asuntos Jurídicos y los Regidores del H. Ayuntamiento de Centro, respecto de "**Solicito me informen cada uno de los regidores que integran el H. Cabildo de Centro, en base a que enajenan predios del fundo legal a personas que ya tienen propiedades,**

y que no cumplen con los requisitos del artículo 233 de la ley orgánica de los municipios de centro, tabasco".----------

CUARTO.- Se instruye a la titular de la Coordinación de Transparencia, proporcione la información antes referida a los solicitantes, adjuntando la presente acta y lo informe al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.----------

QUINTO.- Notifíquese a la parte interesada a través del medio que para tales efectos señaló en su solicitud de información.----------

SEXTO.- Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.----------

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia: **M.D. Ulises Chávez Vélez,** Presidente, Lic. **Ricardo A. Urrutia Díaz,** Secretario y **Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Vocal, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, a los siete días del mes de marzo de dos mil diecisiete.----------

3.- Asuntos Generales.- No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto.----------

4.- Clausura.- cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro**, **Tabasco**, siendo **las once horas con treinta minutos de la fecha de su inicio,** firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.----------

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

M.D. Ulises Chávez Vélez
Director de Asuntos Jurídicos
Presidente

Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz
Contralor Municipal
Secretario

Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez
Coordinadora de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
Vocal

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Villahermosa, Tabasco, a 24 de febrero de 2017.

Oficio: CFN/068/2017
Asunto: Contestación oficio número COTAIP/0273/2017.

LIC. MARY CARMEN ALAMINA RODRÍGUEZ
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.
PRESENTE.

En atención al oficio número COTAIP/0273/2017 de fecha 21 de febrero del año en curso, en el que solicita informe en relación a los siguientes datos:

Expediente número: COTAIP/088/2017
Folio PNT: 00248617
Asunto: Requerimiento de Información.
Solicitante: René Camacho

Información Solicitada: ***"Solicitud de copia digital de documentos para anuencia o permisos de conciertos del pasado domingo 19 de febrero del 2017." (Sic).***

Informo: De conformidad con los artículos 24, 26, 76, 78 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 63 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, tal y como se desprende del oficio mediante el cual se solicita la información, ésta Coordinación informa respecto a lo solicitado, **únicamente en lo que le corresponde a la misma,** por lo que adjunto al presente **se envía en medio magnético, en versión pública de la información solicitada.**

Anexo constante de 12 fojas útiles, omitiendo datos personales tales como domicilio particular, número de teléfono particular, firma autógrafa de la solicitante, R.F.C., CURP.
Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. DAYANE SILVIANA GARRIDO ARGÁEZ
E.D COORDINACIÓN

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COORDICION DE FISCALIZACIÓN Y NORMATIVIDAD
VILLAHERMOSA, TAB.

RECIBIDO
Centro somos todos
H. Ayuntamiento 2016-2018
03 MAR 2017
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DEL CENTRO

C.c.p. – Unidad Jurídica.
C.c.p. – Archivo.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.

Centro somos todos

Coordinación de Fiscalización y Normatividad

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Villahermosa, Tabasco, 17 de febrero de 2017

C. FELICITA VÀZQUEZ ANDRADE
ORGANIZADOR
PRESENTE.

De conformidad con las facultades que me confiere el artículo 63 fracción IX del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, y en atención a su solicitud recibida el día 17 de febrero del año en curso, le comunico que con fundamento en los artículos 2, 4, 5, fracción I, 6, 7, 26, 27, 61 y demás relativos del Reglamento de Espectáculos Públicos del Municipio de Centro en vigor; esta autoridad concede a usted: **permiso** CFN-SCVE-PE-017-2017 para que lleve a efecto el evento denominado:

"CONCIERTO: CORAZÓN FEST"

Evento para el público en general; a realizarse en las instalaciones que ocupa la **Explanada del Instituto del Deporte de Tabasco**, propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco, ubicado en el Circuito Deportiva s/n Colonia Primero de Mayo, Municipio de Centro, **el día domingo 19 de febrero** del año en curso, en horario de 14:00 a 22:00 horas.

ATENTAMENTE

LIC. DAYANE SILVIANA GARRIDO ARGÁEZ
COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN Y NORMATIVIDAD
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN Y NORMATIVIDAD VILLAHERMOSA, TAB.

RECIBI ORIGINAL

17-FEB-17.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.

Centro somos todos
H. Ayuntamiento 2016-2018

Coordinación de Fiscalización y Normatividad

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

FOLIO: **CFN/SCVE/PE/091/2017**
PERMISO: **017/2017**

VILLAHERMOSA, TABASCO 17 DE FEBRERO DE 2017

PASE A LA CAJA DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS A PAGAR LO SIGUIENTE:

CANTIDAD	CONCEPTO	IMPORTE
1	PERMISO ESPECTÁCULO PÚBLICO	$ 3,019.6

CONTRIBUYENTE	C. FELICITA VÁZQUEZ ANDRADE
DIRECCIÓN	Espacio que ocupa información confidencial con fundamento en los artículos 3, fracciones XIII y XXXIV, y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.
R. F. C.	Espacio que ocupa información confidencial con fundamento en los artículos 3, fracciones XIII y XXXIV, y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

"CONCIERTO CORAZÓN FEST" A REALIZARSE EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA **EXPLANADA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DE TABASCO**, PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, UBICADO EN EL CIRCUITO DEPORTIVA S/N COLONIA PRIMERO DE MAYO, MUNICIPIO DE CENTRO, **EL DÍA DOMINGO 19 DE FEBRERO** DEL AÑO EN CURSO, EN HORARIO DE 14:00 A 22:00 HORAS.

AUTORIZO

LIC. DAYANE SILVIANA GARRIDO ARGAEZ
COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN Y NORMATIVIDAD
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

Centro
somos todos

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO
Paseo Tabasco No. 1401,Tabasco 2000
Villahermosa,Tabasco.
R.F.C. MCE-850101-MEA

TICKET DE PAGO

NO.OPERACION: JE021727 CAJA: 05

NOMBRE:
FELICITA VAZQUEZ ANDRADE

DIRECCION:
COL. CENTRO , CD. VILLAHERMOSA

CANT.	CONCEPTO	IMPORTE
1	PERMISO DE ESPECTACULO PUBLICO SIN VENTA DE BEBIDA ALCOHOLICA 017/2017 CONCIERTO CORAZON FERT EXPLANDA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DE TABASCO DOMINGO 19 FEBRERO 2017 14:00 A 22:00HRS	$3,019.60

IMPORTE TOTAL: **$3,019.60**

TRES MIL DIECI NUEVE PESOS 60/100 M.N.

FOLIO PARA FACTURACION ELECTRONICA

05-JE021727

FECHA Y HORA DE IMPRESION:
17/02/2017 02:54:24 p.m.

Centro
somos todos

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO
Paseo Tabasco No. 1401,Tabasco 2000
Villahermosa,Tabasco.
R.F.C. MCE-850101-MEA

TICKET DE PAGO

NO.OPERACION: JE021728 **CAJA:** 05

NOMBRE:
FELICITA VAZQUEZ ANDRADE

DIRECCION:
COL. CENTRO , CD. VILLAHERMOSA

CANT.	CONCEPTO	IMPORTE
1	PERMISO DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS CON ENVASE ABIERTO 017/A/2017 EXPLANADA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DE TABASCO DOMINGO 19 FEBRERO 21:00 A 24:00	$6,492.14

IMPORTE TOTAL: $6,492.14

SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 14/100 M.N.

FOLIO PARA FACTURACION ELECTRONICA

05-JE021728

FECHA Y HORA DE IMPRESION:
17/02/2017 02:54:49 p.m.

Villahermosa, Tabasco a 16 de Febrero de 2017

Lic. Gerardo Gaudiano Rovirosa.
Presidente Municipal de Centro Tabasco.

Presente

Por medio de la presente me dirijo a usted para solicitar la anuencia, para presentar el baile Corazón Fest, el día 19 de febrero del año en curso en la explanada del Injudet, en un horario de las 14:00 a 22:00 horas.

Así mismo le informo que dicho evento habrá venta de bebidas alcohólicas y la publicidad será únicamente radio, prensa, televisión y 100 pendones con medidas de 80 X 1.20 cms.

Sin más por el momento, envió un cordial saludo, quedando a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración,

Espacio que ocupa información confidencial con fundamento en los artículos 3, fracciones XIII y XXXIV, y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Felicita Vázquez Andrade

Espacio que ocupa información confidencial con fundamento en los artículos 3, fracciones XIII y XXXIV, y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

000096

Tabasco
cambia contigo

indetab
INSTITUTO DEL DEPORTE DE TABASCO

AUTORIZACION PARA EL ACCESO A INSTALACIONES DEPORTIVAS

Nombre de la Organización/Institución/Persona beneficiada:
C. MARITZA MARMOL LOPEZ
Responsable:
C. MARITZA MARMOL LOPEZ
Cargo:
RESPONSABLE

Fecha de Expedición		
15	FEBRERO	2017
día	Mes	año
DIRECCION GENERAL		

Por este medio, se le Autoriza para hacer uso adecuado de un área determinada en la instalación deportiva siguiente:

Infraestructura:	CIUDAD DEPORTIVA		
Área Específica	**Días**	**Horario**	**Tipo de Evento**
CAJONES DE ESTACIONAMIENTO	EL DIA SABADO 18 DE FEBRERO (MONTAJE) EL DIA DOMINGO 19 DE FEBRERO DE 2017 (EVENTO)	DE 17:00 A 24:00 HRS DE 10:00 A 22:00 HRS	CORAZON FEST VILLAHERMOSA
Personas Beneficiadas	10,000 PERSONAS		
Observaciones	TRAER SU PLANTA DE LUZ, BAÑOS PORTATILES Y DE DEJAR LIMPIA LA INSTALACION		

De acuerdo al Reglamento Interno del INDETAB:

- En los casos que este Instituto, requiera hacer uso de estas instalaciones, se le notificará con anticipación.
- Queda estrictamente prohibido Ingerir bebidas alcohólicas o consumir cualquier otro tipo de drogas, dentro y fuera de las instalaciones.
- Después de su uso deberán entregar las instalaciones limpias, de NO cumplir nos veremos en la necesidad de negarles las instalaciones cuando las soliciten.
- Si las Instalaciones Deportivas no se encuentran en condiciones de uso, se suspende el evento.
- El instituto del Deporte de Tabasco (INDETAB) no se hace responsable de eventualidades, accidentes y siniestros que se presenten durante el horario en el que se lleve a cabo el evento ya mencionado.
- El responsable del Evento se encargara de solicitar y hacer los trámites correspondientes con protección civil, y con las autoridades correspondientes para llevar a cabo dicho evento.
- La presente autorización queda sin efecto al vencimiento de esta autorización al no cumplir el usuario o solicitante con los acuerdo previamente convenidos con la autoridades deportivas.

Autoriza	Acepto de Conformidad
LIC. CARLOS JOSE DAGDUG NAZUR DIRECTOR GENERAL	Espacio que ocupa información confidencial con fundamento en los artículos 3, fracciones XIII y XXXIV, y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. C. MARITZA MARMOL LOPEZ (Nombre y firma de quien acepta)

C.c.p.- Ing. Gildardo García Rodríguez.- Jefe de Mannto. Del Área de Infraestructura
C.c.p.- C. Aracely Morales Jerónimo.- Área de Supervisión, Mantenimiento y Mejoras Continuas
C.c.p.- Archivo

Circuito Deportiva s/n Col. Primero de Mayo C.P. 86190
Tel. 3139088 y 3522849
Villahermosa, Tabasco, México

000007

INE

Espacio que ocupa información confidencial con fundamento en los artículos 3, fracciones XIII y XXXIV, y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

IDMEX1201424655<<0470060395306
6902265M2412311MEX<04<<25317<1
VAZQUEZ<ANDRADE<<FELICITA<<<<<

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTOR
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
VAZQUEZ
ANDRADE
FELICITA

FECHA DE NACIM
26/02/19

Espacio que ocupa información confidencial con fundamento en los artículos 3, fracciones XIII y XXXIV, y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

CLAVE DE ELECTOR
CURP
AÑO DE REGISTRO 1991
ESTADO 27 MUNICIPIO 004 SECCION
LOCALIDAD EMISION 2014 VIGENCIA 2024

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB.MÉX.

Centro
somos todos
H. Ayuntamiento 2016-2018

COORDINACION MUNICIPAL
DE PROTECCION CIVIL

OTORGA LA PRESENTE

CONSTANCIA

A: FELICITA VÁZQUEZ ANDRADE.
(EVENTO: BAILE CORAZÓN FEST)

Por el cumplimiento a los Artículos 1, Artículo 2, Fracción I, III; Artículo 5, Fracción IV; Artículo 6, Fracción V; Artículo 30, Fracción V; incisos f, k; Fracción XIII; del Reglamento de Protección Civil para el municipio de Centro, referente a la prevención de riesgos, medidas de seguridad y equipo contra incendio.

Evento que se llevará a cabo el día 19 de Febrero del 2017, en un horario de 15:00 a 20:0 horas, en la Explanada del Indetab de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
Centro
somos todos
H. Ayuntamiento 2016-2018
COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

COORDINADOR

LIC. ANTONIO JONATHAN MOSCOSO BAENA

Villahermosa, Tabasco, a 15 de Febrero de 2017.

000008

000030.

Villahermosa, Tab. A 16 de febrero de 2017

Lic. Carlos José Dagdug Nazur
Director General de Injudet
Presente

Por medio de la presente me dirijo a usted para solicitar la explanada del Injudet para poder presentar el baile Corazón Fest el día 19 de Febrero a partir de las 2:00 pm hasta las 10:00 pm.

Sin más por el momento envío un cordial saludo quedando a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración.

Espacio que ocupa información confidencial con fundamento en los artículos 3, fracciones XIII y XXXIV, y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Felicita Vazquez Andrade

Espacio que ocupa información confidencial con fundamento en los artículos 3, fracciones XIII y XXXIV, y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

ok

000010

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

Centro
somos todos
H. Ayuntamiento 2016-2018

Coordinación de Fiscalización y Normatividad

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

ANUENCIA MUNICIPAL		
Solicitante	C. Felicita Vázquez Andrade	
Anuencia Tipo:	Permiso Eventual con Venta de Bebidas Alcohólicas en Envase Abierto	
Fecha de Expedición:	17 de Febrero del 2017	
Vigencia:	19 de Febrero del 2017	

LUGAR	
Domicilio:	Explanada de Instituto de Deporte de Tabasco
Propietario:	Gobierno de Estado de Tabasco

EVENTO AUTORIZADO:
Concierto Corazón Fest Domingo 19 de Febrero del 2017

La presente anuencia se otorga en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 68, 70 fracciones I, IV, 74 fracciones VI, VII, IX del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro en vigor, 17 bis de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas; toda vez que esta autoridad Municipal no tienen inconveniente alguno y está de acuerdo con la anuencia temporal.

A T E N T A M E N T E .

LIC. DAYANE SILVIANA GARRIDO ARGÁEZ
COORDINADORA DE FISCALIZACIÓN Y NORMATIVIDAD

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN Y NORMATIVIDAD
VILLAHERMOSA, TAB.

RECIBI ORIGINAL

17-FEB-17

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.

Centro
somos todos

Coordinación de Fiscalización y Normatividad

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

FOLIO: **CFN/SCVE/PE/091/A/2017**
PERMISO: **017/A/2017**

VILLAHERMOSA, TABASCO 07 DE FEBRERO DE 2017

PASE A LA CAJA DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS A PAGAR LO SIGUIENTE:

CANTIDAD	CONCEPTO	IMPORTE
1	**PERMISO EVENTUAL PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE ABIERTO.**	**$ 6,492.14**

CONTRIBUYENTE	C. FELICITA VÁZQUEZ ANDRADE
DIRECCIÓN	Espacio que ocupa información confidencial con fundamento en los artículos 3, fracciones XIII y XXXIV, y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.
R. F. C.	Espacio que ocupa información confidencial con fundamento en los artículos 3, fracciones XIII y XXXIV, y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

"PERMISO EVENTUAL PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE ABIERTO" EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA **EXPLANADA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DE TABASCO**, PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, UBICADO EN EL CIRCUITO DEPORTIVA S/N COLONIA PRIMERO DE MAYO, MUNICIPIO DE CENTRO, **EL DÍA DOMINGO 19 DE FEBRERO** DEL AÑO EN CURSO, EN HORARIO DE 21:30 A 24:00 HORAS.

AUTORIZO

LIC. DAYANE SILVIANA GARRIDO ARGÁEZ
COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN Y NORMATIVIDAD
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

000012

Centro
somos todos

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO
Paseo Tabasco No. 1401,Tabasco 2000
Villahermosa,Tabasco.
R.F.C. MCE-050101-PEA

TICKET DE PAGO

NO.OPERACION: JE021728 CAJA: 05
NOMBRE:
FELICITA VAZQUEZ ANDRADE

DIRECCION:
COL. CENTRO , CD. VILLAHERMOSA

CANT.	CONCEPTO	IMPORTE
1	PERMISO DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS CON ENVASE ABIERTO 017/A/2017 EXPLANADA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DE TABASCO DOMINGO 19 FEBRERO 21:00 A 24:00	$6,492.14

IMPORTE TOTAL: $6,492.14

SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 14/100 M.N.

FOLIO PARA FACTURACION ELECTRONICA

05-JE021728

FECHA Y HORA DE IMPRESION:
17/02/2017 02:54:49 p.m.